

presente los haümientos de los años antecedentes de
dhos Almahacenes, sus productos de arrendamientos ha
entrado en la Depositionaria & proprio como uno de
ellos y que no deve permitir su Señoria, tengan quebranto
los Caudales de el Comen por no quedarle facultad para
ynutilizar este proprio sin que püeda el orden de el
supremo Consejo de Castilla, para yndemnizarle de este
medio de el dho cargo que se le haüa en su residencia
y a los demas Cavalleros Capitulares; desde luego usando
de las facultades que el dho le permiten, con su boro de
dho = Dijo se conformaua y conformo con el dicta-
men de los Señs Cavalleros que lo dieron para la admisi-
on de dha portaria declarando, como dectora vez lamacion
parte, y por el acuerdo, en su conformidad acordó
se admita dha portaria yoria a el puepon admitiendo
las mesores que se hicieren, y que se haga sauez a la
Ludad en su primer Ayuntamiento para que le contie y
senale dia y ora para el remate con apacuumiento q.
deno hacerlo, lo practicara su S. de ofiio: Y a los
Cavalleros Capitulares, que q. de contrario dictamen pidi-
en testimonio para usar de su rreuo, con ynercion a la
letra de el acuerdo de Ceuve y for de marro echo en
este punto; portaria nueuam. Executada; de las propo-
siciones de el cauido de dho de el conuente y de este auto
por el qual asi lo proueio y firmo con acuerdo, parecer
de el Sr. D. Juan de Santiago y Lareda Alcalde ma.
dha dho de Arceon = entereax = se les de =

Mary de Wango

Juan de Santiago
Lareda

Arceon

